



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 02/SO/INFODF/16-01-13

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2013.

A las once horas con diez minutos del día 16 de enero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). ---

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 10 de enero de 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al "Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a Recursos de Revisión, Revocación, Recusación y Denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal". -----

V. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0104/2012. ----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1843/2012. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1853/2012. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1846/2012. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1861/2012 y su Acumulado RR.SIP.1862/2012. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1888/2012. ----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1890/2012. ----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1904/2012. ----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1863/2012. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1868/2012. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1874/2012. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1869/2012. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1909/2012. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito, con expediente número RR.SIP.1871/2012. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1873/2012. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1885/2012. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1891/2012. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1892/2012. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1876/2012. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1879/2012. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1880/2012. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1881/2012. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1883/2012. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1884/2012. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1886/2012. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1887/2012. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con expediente número RR.SIP.2106/2012. -----

VIII. Asuntos generales. -----

VIII.1. Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al cuarto trimestre de 2012. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 10 de enero de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al "Sistema de Datos Personales de los Expedientes relativos a Recursos de Revisión, Revocación, Recusación y Denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal". -----

La Doctora **Gabriela Inés Montes Márquez** señaló que el dieciséis de diciembre del dos mil once, en el número 1247 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal fueron publicadas diversas modificaciones y adiciones hechas al procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las obligaciones de oficio

establecidas en el capítulo segundo del título primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), las cuales fueron aprobadas por el Pleno de este Instituto, mediante el Acuerdo 1403/SE/15-11 del 2011. Que derivado de diversas modificaciones se denominó al procedimiento para atención a denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, el 16 de diciembre del 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal fue publicado el procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el cual fue aprobado por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo 1404/SE/15-11/2011 de fecha quince de noviembre del dos mil once. Que mediante Acuerdo 0426/SO/25-04 del 2012 del veinticinco de abril del dos mil doce, el Pleno de este Instituto aprobó diversas modificaciones al Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los Recursos de Revisión, Revocación, Recusación y Denuncias por presuntas infracciones a las obligaciones de oficio interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, entre las que se encuentran la de denominación, finalidad y de normatividad aplicable. Que mediante Acuerdo 1385/SO/19-12 del 2012 se aprobó el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la LPDPDF y se abrogó el correspondiente al Acuerdo 1404/SE/15-11 del 2011, mismo que se encuentra referido previamente en el numeral 16 del acuerdo que se somete a su consideración. Derivado de lo anterior, se estima conveniente modificar y adicionar diversos rubros del Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a Recursos de Revisión, Revocación, Recusación y Denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para modificar diversos rubros, entre los que se encuentran la denominación, la finalidad, la normatividad aplicable, el origen de los datos, estructura básica del Sistema de Datos Personales y la sesión de datos, o sea; es decir, los entes públicos a los cuales se podrían realizar sesiones. Esto en virtud de que con la aprobación del reciente procedimiento se están impactando diversos rubros que fueron previamente publicados en Gaceta y que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la LPDPDF su publicación es obligatoria. Por lo tanto, se somete a su consideración los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueban las modificaciones al Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a Recursos de Revisión, Revocación, Recusación y Denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como modificaciones y adiciones a su contenido, de acuerdo a lo indicado en los considerandos 19 y 20 para quedar conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar la modificación del sistema en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto. **Tercero.** Se instruye a la Dirección Jurídica, en este caso a la Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, para que realice las

adecuaciones necesarias para su correcto registro en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para dar seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo en su carácter de administrador del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales y enlace en materia de datos personales de este Instituto. **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0022/SO/16-01/2013: SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN Y DENUNCIAS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL". -----

V. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2012. -----

El Comisionado Ciudadano **Presidente** señaló que la presidencia presenta un informe al Instituto presenta un informe del ejercicio 2012, donde presentaron 86 mil 320 solicitudes, teniendo 3 mil 290 solicitudes menos que el año pasado. En ese sentido, se observa una tendencia a la estabilización en el ejercicio del derecho de acceso a la información en el Distrito Federal. Respecto a las solicitudes ARCO, al cuarto trimestre del 2011 fueron presentadas 4 mil 288 solicitudes, mientras que para el mismo periodo del 2012 se realizaron 5 mil 235 solicitudes, lo que representa un crecimiento de 22.1 por ciento. A diferencia del derecho de acceso a la información pública, los derechos ARCO continúan con una dinámica que permite observar un constante incremento en su ejercicio. En promedio, al cuarto trimestre de 2012, el 5.8 por ciento de las solicitudes totales corresponden a solicitudes ARCO. Durante el 2012, las solicitudes de acceso a la información han presentado una estabilidad en su crecimiento; en tanto las solicitudes ARCO, han visto incrementado su ejercicio al mostrar un crecimiento promedio mensual de 2.0 por ciento en el presente año. Respecto de los entes que más solicitudes tuvieron durante el año 2012 fueron: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con 3 mil 145 solicitudes, principalmente solicitudes relacionadas con usos de suelo y licencias; La Delegación Iztacalco, con 3 mil 103 solicitudes, la Delegación Benito Juárez con 2 mil 926, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con 2 mil 574; la Secretaría de Transporte y Vialidad con 2 mil 393, entre otros entes. Comentó que la Secretaría de Finanzas, no aparece dentro de los 15 entes con más solicitudes. Algo que la gente antes no concebía mucho,

pensaba que las solicitudes sólo eran al ejecutivo, a la Administración Pública Centralizada y ahora, digamos, se ha difundido bien el asunto de las delegaciones y como todos sabemos, pues es la instancia de gobierno más cercana a los ciudadanos. De estos quince entes, suman 33 mil 867 solicitudes, significa un 39.2 por ciento de las solicitudes, en resumen se puede decir que las solicitudes de información interés del ciudadano se concentró en 15 entes. Por lo que se refiere a solicitudes ARCO, la Secretaría de Salud siempre ha estado en primer lugar; la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Servicios de Salud Pública, el Instituto de Vivienda y la Secretaría de Seguridad. Esas solicitudes, suman 5 mil 235, quiere decir que en 15 entes públicos se concentran el 75 por ciento, de las solicitudes de derechos ARCO. Respecto de las solicitudes de acceso 2010 versus 2011, al cuarto trimestre de 2012, han sido realizadas un total de 91 mil 555 solicitudes, esto es sumadas las solicitudes de acceso con las solicitudes ARCO. Con esta trayectoria, se espera que para 2013 sean realizadas 99 mil 720 solicitudes, debido a que las solicitudes ARCO continúan presentando una dinámica de crecimiento. Por lo que se refiere a los recursos de revisión, al finalizar el año 2012, fueron interpuestos 2 mil 251 recursos, lo que representó una disminución del 3.6 por ciento respecto a los presentados en 2011. En el 2011 el índice de recurrente fue de 2.5 por ciento. Con la trayectoria de solicitudes de información observada al término del periodo, se espera sean interpuestos 2 mil 393 recursos de revisión en el año 2013. De esos 2 mil 251 recursos de revisión, destacan la Contaduría Mayor de Hacienda de la ALDF y la Delegación Iztacalco con 227 y 156 recursos respectivamente. Luego tenemos ordenados por índice de recurrencia al Instituto para la Integración del Desarrollo de las Personas con Discapacidad, que tienen una recurrencia de 28.5; tuvo 151 solicitudes y de esas 43 se le volvieron recursos de revisión; el Instituto de Educación Superior, tiene un alto índice de recurrencia. Comentó que aunque fueran entes nuevos o de reciente creación, no se justifica su alto índice de recurrencia, pero si quiere decir que tendremos que darle una atención más focalizada a estos entes que son nuevos. El Fideicomiso de la Central de Abasto, tiene 12 por ciento de la recurrencia, con 14 recursos de revisión, dos de ellos están en amparo. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal trae 68 recursos de revisión, el Instituto del Deporte trae 21 recursos de revisión, pero 9 puntos de recurrencia. Estos 15 entes concentran 879 recursos, el 39 por ciento de los recursos, concentran sólo el 14.6 de las solicitudes y tiene un índice de recurrencia promedio del 6.6 por ciento. Mientras que del total de los entes es de 2.5. Esto nos lleva a sacar nuestros índices de acceso a la información, con el total de las solicitudes, el total de los recursos de revisión, donde se ordena la entrega de la información, los que sobreesen, las revocaciones y modificaciones, descontando los confirmados, el índice de acceso es igual en el 2012, igual al que teníamos en el 2011 de 98.5. Tenemos un índice de no acceso a la información de 1.5, igual al del año anterior. Señaló que otra cuestión que debe estar clara, es que las solicitudes van subiendo su grado de complejidad, en ese sentido, muchas que antes se recurrían, hoy ya se contestan

fácilmente, los sueldos, los currículum, entre otros, pero hay otro tipo de cuestiones que empiezan, digamos, las que son en versiones públicas o si, digamos, los estados que tiene un procedimiento llevado en términos administrativos, cuando concluye una serie de cuestiones que ya a veces, digamos, requieren de criterios mucho más complejos. Comentó que la Federación tuvo para el año 2012, 94 mil 724 solicitudes de información, mientras que en el Distrito Federal se tuvieron 86 mil 320 en acceso a la información, lo cual significa el 91.1 por ciento de solicitudes de información. En solicitudes de derechos ARCO durante el 2012 el IFAI recibió 36 mil 430 solicitudes y el INFODF recibió 5 mil 325 que es el 14.4 por ciento. Finalmente, haciendo la suma de las solicitudes de acceso a la información y las de derechos ARCO, el IFAI tuvo 131 mil 154 solicitudes y el INFODF tuvo 91 mil 555 solicitudes. El año pasado en el POA 2012, se calcularon 112 mil 752 solicitudes de acceso y su tuvieron 86 mil; para las ARCO se calcularon 5 mil 118 y se tuvieron 5 mil 235 solicitudes ARCO. Dicho fenómeno sucedió a nivel federal, fueron creciendo las solicitudes ARCO. -----

AL NO HABER COMENTARIOS, SE DIO POR PRESENTADO EL INFORME DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0104/2012. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a datos personales en donde requirió copia certificada de un determinado oficio del 25 de marzo de 2002, signado por el Director de Remuneraciones, Prestaciones y Relaciones Laborales, dirigido al particular. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada se advirtió que lejos de garantizar el derecho de acceso a los datos personales del particular, sólo generó incertidumbre sobre el hecho que informó, ya que si bien, a la fecha de la gestión de la solicitud el ente recurrido no encontró la documentación de la cual se requirió su acceso, no menos cierto es que a la luz del contenido del Acuerdo que hizo valer, no existe certeza de cuál fue la causa por la cual no encontró la documentación solicitada, es decir, si ello obedeció a que ésta ya no hubiera sido conservada en sus archivos por destrucción o porque hubiera operado alguna otra razón, por lo que en ese sentido no cumplió con el principio de legalidad. Finalmente, del estudio a la respuesta recurrida también se advirtió que el Ente dejó de

observar lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo de la LPDPDF, al haber referido que no encontró en los archivos de su Dirección de Remuneraciones, Prestaciones y Cumplimientos el documento del interés del particular y no haberlo hecho del conocimiento de éste a través de acta circunstanciada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0023/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0104/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1843/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a su solicitud de información en la que requirió conocer si el C. Gerardo González García laboraba para la Delegación Gustavo A. Madero, y de ser así, conocer el cargo que ocupaba, su área de adscripción, su tipo de nómina, las funciones que realizaba, su fecha de ingreso y su sueldo mensual. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado acreditó la emisión de una respuesta complementaria a través del cual informó categóricamente que no laboraba dicha persona Delegación Gustavo A. Madero y éste Instituto no encontró elementos fehacientes que desvirtuaran dicha afirmación, asimismo, exhibo el oficio de respuesta y la respectiva constancia de notificación, con la que se dio vista al recurrente, acreditándose los requisitos de la fracción IV, artículo 84 de la ley de la materia, para el sobreseimiento del recurso de revisión. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0024/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1843/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1853/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a su solicitud de información en la que requirió de los meses de julio a octubre de dos mil doce, de los trabajos realizados en las calles de Agua Marina, Amatista, Jade y Diamante de la Unidad Habitacional Infonavit Esmeralda de dicha demarcación, indicando: 1. Los trabajos realizados de limpieza, deshierbe de áreas verdes y poda de árboles. 2. El personal responsable, 3. Material utilizado y 4. Superficies atendidas. En ese sentido, considerando el contraste realizado entre la solicitud de información y el agravio II del recurrente, se advirtió que éste pretendió obtener información adicional a la requerida originalmente, por lo que dicho agravio resultó inoperante. Por otro lado, vista la respuesta del Ente Obligado, se determinó que incumplió con el principio de exhaustividad contemplado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que fue omiso en pronunciarse sobre si en los meses de julio, agosto y septiembre se realizaron trabajos de limpieza de áreas verdes en las calles referidas en la solicitud, resultando fundado el agravio I. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----- Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0025/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1853/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1846/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a su solicitud de información en la que requirió 1. Copia del pago con cheque, hecho con motivo del premio Annie Pardo Semo en 2008. 2. Nombre de los evaluadores en la edición 2008 de los premios otorgados por el Instituto. 3. Criterio usado para denominar a los diferentes premios que otorga, y en su caso, consentimiento de los "notables" para utilizar sus nombres en dichos premios. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la manera en que el Ente Obligado atendió los puntos 1 y 3 en parte, quedando fuera de la litis. Ahora bien, de la revisión a la respuesta se advirtió que el Instituto no siguió el procedimiento previsto en la LTAIPDF para clasificar la información requerida en el punto 2, y del análisis realizado a la normatividad aplicable a los actos del Ente

recurrido, se concluyó que dicha información no era confidencial, pues de la decisión del jurado evaluador dependía la entrega del premio y en consecuencia la erogación de recursos públicos. Finalmente, se advirtió que la respuesta impugnada atendió correctamente el numeral 3 de la solicitud, indicando cuáles eran los criterios que usaba para denominar a los premios que otorgaba. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0026/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1846/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1861/2012 y su Acumulado RR.SIP.1862/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a las solicitudes de información en donde requirió 1. Documento donde constara que policías investigadores pusieron a disposición del M.P de la Coordinación Territorial GAM-6 a presuntos delincuentes el 6 de enero de 2010 y 2. Video de las oficinas de la Coordinación Territorial GAM-6 del 6 de enero de 2010. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada se concluyó que el Ente Obligado fue omiso en turnar la solicitud de información con folio 0113000183812 a su Jefatura General de la Policía de Investigación, que entre otras funciones, tiene la de operar una base de datos para el control de las investigaciones realizadas, registro de detenciones, de bienes recuperados y custodia de bienes y objetos. Por otra parte, de la revisión a la contestación recaída a la solicitud de información con folio 0113000184312, se concluyó que la fundamentación aducida por el Ente recurrido para sustentar su actuación no es aplicable al caso en concreto; aunado a lo previo se estimó que fue omiso en observar lo previsto en la Ley de Archivos para la eliminación de la información solicitada. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0027/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1861/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1862/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1888/2012. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de una averiguación previa relacionada con un menor determinado, la cual fue integrada en la Agencia 57 adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin embargo, considerando que ninguno de los agravios del recurrente resultaron fundados, pues además de que de la revisión a la normatividad aplicable al Ente, no se logró ubicar disposición alguna que hiciera inferir que el Ministerio Público estuviera obligado a conservar en el caso de la acción de remisión ante los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, copia alguna de las averiguaciones previas integradas con motivo de dicha acción, de la revisión al Acuerdo por el que se establece la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.) para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público, tampoco se advirtió que en el Sistema de referencia debiera constar la información en comento. Por lo que se concluyó que en términos de la ley de la materia fue correcto que el Ente recurrido haya orientado al particular para que presentara su solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que además de haberle informado que el 08 de enero de 2010 remitió el desglose de la indagatoria de su interés al Juez de Justicia para Adolescentes, dependiente del citado Tribunal, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido exhibió copia simple de una documental de la cual se pudo advertir que su Unidad Investigadora Especializada en Justicia para Adolescentes remitió a su Dirección de Consignaciones copias certificadas y originales de la averiguación previa del interés del particular, a efecto de que ésta fuera remitida al Juzgado Quinto de Proceso Escrito de Justicia Especializada en Adolescentes, dependiente del Tribunal aludido. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0028/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1888/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1890/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió trece requerimientos relacionados con un servidor público adscrito al Ente Obligado. Sin embargo, considerando la revisión y análisis realizado al agravio formulado en el recurso de revisión se estableció claramente que el recurrente pretendió introducir un planteamiento novedoso generado con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, de manera que el argumento mencionado resulta inatendible e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0029/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1890/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1904/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió todos los contratos y una factura por contrato de todos los bienes citados "de conformidad al doc adjunto", mismo que consta de: requerimientos relacionados con cada uno de los bienes solicitados por "el Secretariado", 3 distintas facturas a manera de ejemplos de transparencia, una relación de contratos efectuados del 1 de junio al 31 de diciembre de 2011 por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el "Catálogo único de bienes del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tenga a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales". Sin embargo, considerando que después de tener a la vista el texto de la solicitud y el archivo adjunto, se estimó que la prevención para que el particular aclarara a qué Secretariado y Centro Nacional de Información se refería, cuáles fueron las dependencias que firmaron el "Convenio Específico de Adhesión" o, de no contar con dicha información, alguna otra característica que permitiera identificar el convenio de su

interés y cuando hacía mención al “Grupo Táctico”, a qué dependencia se refería, pues el documento adjunto no contiene simple y llanamente una relación de bienes respecto de los cuales habrían de proporcionarse los respectivos contratos y una factura. No obstante, al desahogar la prevención, el particular no aclaró su solicitud en forma alguna; estimándose que el Ente recurrido actuó con apego al artículo 47, párrafo quinto, de la ley de la materia, al hacerle efectivo el apercibimiento que consistente en tener por no presentada la solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0030/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1904/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1863/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió oficio y justificación que emitió la Secretaría de Finanzas para autorizar a la Delegación Benito Juárez el presupuesto para iniciar los trabajos de obra del inmueble referido en el contrato DBJ-ADO-022-2012. Sin embargo, considerando que de una revisión al marco normativo que rige a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como las declaraciones del contrato de obra pública número DBJ-ADO-022-12, el Ente Obligado proporcionó el oficio SFDF/SE/0053/2012 del dos de enero de dos mil doce, mediante el que se autorizó la inversión correspondiente a la Delegación y como consecuencia a la obra objeto de la solicitud de información, por lo que resulta infundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0031/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1863/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1868/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a su solicitud de información en la que requirió la declaración patrimonial y nivel de estudios del Jefe Delegacional. Sin embargo, considerando que en las atribuciones conferidas a la Delegación Iztacalco se estableció que sobre la declaración patrimonial requerida, fue procedente orientar al particular para que presentara su solicitud ante la Contraloría General del Distrito Federal, por ser dicha autoridad quien posee y administra tal información; en consecuencia, la inconformidad vertida sobre dicho punto resultó infundada, ya que el Ente Obligado actuó conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Y respecto del segundo agravio, se advirtió que a través de éste, el particular pretendió ampliar su solicitud de información, siendo inoperante dicha inconformidad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0032/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1868/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1874/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a su solicitud de información en la que requirió: 1) Recibos de pago por concepto de renta de los espacios que ocupaban las ligas de fútbol soccer, fútbol rápido y basquetbol en el Centro Social y Deportivo Coyuya del año 2011 a la fecha, 2) así como el nombre de cada representante de las ligas a las cuales se rentaban los espacios y 3) su antigüedad de rentar éstos. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al particular en medio electrónico, copia simple en versión pública de las documentales denominadas "RECIBO DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS", constantes en 138 fojas útiles, y por lo tanto, dicho acto cesó los efectos del acto impugnado, al restituirse al particular su derecho de acceso a la información inicialmente transgredido, por lo que quedó sin efectos y cesó la inconformidad del recurrente, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 122, fracción IV de la

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ---

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera sobreseer el recurso de revisión obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Mucio Israel Hernández Guerrero. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0033/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1874/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1869/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a su solicitud de información en la que requirió saber de las ambulancias adquiridas desde el año 2004: 1. Copia de todas las facturas; 2. Costo detallado del equipamiento; 3. Las propuestas económicas; 4. Contratos; y 5. Así como de cualquier compra a la empresa "AMEESA". Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta en la cual, proporcionó, en modalidad electrónica gratuita, copia legibles de los documentos solicitados, asimismo, señaló que no contaba con el costo detallado de su equipamiento, situación que se corrobora con el análisis de cada factura proporcionada pues se advierte el pago en una sola exhibición por ambulancia ya equipada. De igual forma, junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al particular, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0034/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1869/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1909/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a su solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos relacionados con las Direcciones Territoriales de la Delegación Iztapalapa. En ese sentido, considerando que en respuesta complementaria el Ente recurrido atendió los requerimientos de información 1 y 2, no así lo requerido en el punto 3. Al entrar al estudio de fondo, respecto al punto 3, se advirtió que con el "Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican y se delimitan las colonias del ámbito de competencia a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales", del veintiocho de mayo de dos mil doce, se determinó la distribución de las colonias que conforman las Direcciones Territoriales, sin embargo, mediante diverso Acuerdo del diez de octubre de dos mil doce, se derogó el del veintiocho de mayo de dos mil doce, por cuanto hace a las facultades delegadas, por lo que corresponderá al Ente Obligado informar cuál es el documento oficial por virtud del cual se determinaron las colonias que comprenden cada una de las Direcciones Territoriales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0035/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1909/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito, con expediente número RR.SIP.1871/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito a la solicitud de información en la que requirió el fundamento jurídico del por qué la magistrada presidenta y los magistrados integrantes de la junta de gobierno decidieron bajar de nivel de oficiales jurisdiccionales a un nivel inferior de técnico en abogacía, por no estar titulados, el

fundamento legal y jurídico de dónde se exigía ese requisito para tales servidores públicos, y si existía su entrada en vigor; asimismo, cuántos servidores públicos se habían visto afectados; el sueldo de oficial jurisdiccional y el sueldo de técnico en abogacía con prestaciones, y de quienes hayan tomado esa medida. Así como saber si existía personal que careciera de título profesional y tuviera una remuneración superior al sueldo de Oficial Jurisdiccional, su nivel y denominación, así como las funciones que prestaba. En ese sentido, considerando que mediante respuesta complementaria, el Ente recurrido señaló el número de servidores públicos afectados por la disposición de ser titulados para ejercer como oficiales jurisdiccionales, motivo por el que esa parte de la solicitud se tuvo por atendida. Al entrar al fondo del estudio, se determinó que como lo señaló el particular no se respondieron los fundamentos para implementar la medida de cambio de nivel de los servidores públicos y el requisito legal que establece el mismo, con lo cual se transgredió el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que contiene los principios de congruencia y exhaustividad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0036/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1871/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1873/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el detalle de los montos brutos y netos pagados por el Ente Obligado para las plazas de Subdirector de Auditoría y Director de Auditoría por el periodo del 1 de septiembre de 2007 al 15 de septiembre de 2012. En ese sentido, considerando que del estudio llevado a cabo a las constancias del expediente se determinaron los agravios ii) y iii) infundados debido a que contrario a lo señalado por el recurrente, el Ente recurrido hizo entrega de la información solicitada del periodo requerido. El agravio iv) fue parcialmente fundado debido a que no se señaló la cantidad a pagar por la información, se omitió señalar la institución bancaria en que se debía realizar el entero y tampoco se generó el recibo de pago. Finalmente el agravio i) resultó fundado, pues el Ente Obligado no comunicó las razones por las

cuales no podía entregar con el nivel de desglose la información relativa a prestaciones otorgadas a las plazas referidas en la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0037/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1873/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1885/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos de trabajo y expediente completo que integraban la auditoría I.11.2.1 CAPITULO 5000 "BIENES MUEBLES E INMUEBLES". Auditoría ASC/126/08. Sin embargo, considerando el estudio hecho a la normatividad aplicable, este Instituto determinó infundados los agravios del recurrente debido a que se constató que los documentos de trabajo representaban el instrumento a través del cual se dejó constancia de que se cumplieron los objetivos de auditoría y de que el trabajo se efectuó de conformidad con las normas de auditoría aplicadas por el Ente recurrido, aunado al hecho de que existe obligación de confidencialidad, quedando estrictamente prohibido mostrar los papeles de trabajo a personas no autorizadas, a menos que se tratara del personal que participara en el proceso de revisión de los Informes Finales de Auditoría o de los Dictámenes Técnicos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0038/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1885/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1891/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el nombre de la empresa, Afore u otro con el que tuviera contratado el seguro de separación individualizado. La normatividad aplicable y en qué momento podía retirar los trabajadores. Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta complementaria a través de la cual puso a su disposición la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el Manual de Procedimientos para Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, normatividad señalada en el oficio de la respuesta primigenia. Por lo tanto, quedaron satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0039/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1891/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1892/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber si existía parentesco entre los trabajadores del Ente Obligado (de confianza, eventuales, de honorarios, de base, de estructura). Sin embargo, considerando las atribuciones expresamente conferidas al Ente Obligado se advirtió que dicho órgano fiscalizador no genera, posee, ni administra la información solicitada y, por lo tanto, no está obligado a proporcionarla, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal y en los diversos 3, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes de la

administración pública del Distrito Federal solamente deben proporcionar la información que en el ámbito de sus atribuciones generen, posean o administren, no siendo procedente entregar información que se encuentra fuera del ámbito de sus facultades, y por lo tanto, la respuesta impugnada fue válida y legal, por lo que el agravio del recurrente es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0040/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1892/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1876/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que solicitó 5 contenidos de información en relación al cumplimiento de una resolución emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. En ese sentido, considerando la revisión a los contenidos de información se apreció que los identificados con los numerales 3, incisos a), b) y c), y 5 no eran susceptibles de responderse por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Por otro lado, se advirtió que el Ente Obligado no fue exhaustivo al responder la solicitud de información, ya que solo entregó la información respecto de la primera parte del requerimiento 4 omitiendo hacer pronunciamiento respecto del resto de los contenidos de información, vulnerando así el derecho de acceso a la información del recurrente, así como el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0041/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1876/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1879/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó de diversos cargos, desde el año dos mil: 1. Remuneración mensual bruta y neta por nombre, número y puesto; 2. Documentos en los que cada uno registró días laborados, el tiempo de su jornada ordinaria y extraordinaria, organizado por nombre, número y puesto; 3. Documentos en los que cada trabajador registró el tiempo de alimentos o reposo de la jornada de trabajo, organizado por nombre, número y puesto; 4. Documentos en los que se registró el control de tiempo de llegada y salida de los autobuses en ruta, organizados por nombre, número y puesto; 5. Documentos con los que se había controlado y reportado el pago del salario de los trabajadores, con la periodicidad del pago, percepciones o prestaciones por cada concepto, organizado por nombre, número y puesto. En ese sentido, considerando el estudio a la naturaleza de la información, se concluyó que el número de trabajador es información pública, respecto de las documentales descritas en los numerales 1, 2 y 3, el Ente Obligado podía dar acceso en versión pública, por lo que resultan fundados los agravios en estudio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0042/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1879/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1880/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó el historial laboral de una persona. En ese sentido, considerando que en la respuesta impugnada el Ente Obligado se limitó a señalar que de la revisión a los archivos de la Dirección de Recursos Humanos advirtió que la persona del interés del particular no guardaba relación alguna con el Ente recurrido, sin señalar claramente si

contaba o no con un historial laboral de dicha persona, pues la particular solicitó el historial laboral y no únicamente si en la actualidad tenía alguna relación con dicha persona, por lo que la respuesta trasgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como el de certeza jurídica. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0043/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1880/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1881/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que solicitó información respecto a los motivos que existieron para colocar sellos de clausura en el domicilio ubicado en Calle Carlos Darwin, 95 Delegación Tlalpan, Colonia Lomas Hidalgo, así como conocer qué trámite debía realizar para acceder al inmueble referido. En ese sentido, considerando que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no puede condicionarse con requerimientos de acreditación de personalidad o interés jurídico. Por otra parte, el Ente Obligado cuenta con facultades y atribuciones para realizar inspecciones y visitas en materia de construcciones, así como imponer sanciones, lo que lo coloca en posibilidades de pronunciarse categóricamente en el que informe los motivos que originaron la colocación de sellos de clausura en el domicilio de interés de la particular. Por otro lado, debe manifestarse de manera fundada y motivada qué trámite debe realizar para que un particular pueda ingresar a un inmueble con sellos de clausura. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0044/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1881/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1883/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió: 1) Todos los oficios girados a las áreas competentes del Ente Obligado para el cobro de las multas impuestas a Lucio Armando Arredondo; 2) Informe del estado o documentos que reportaran todas las multas que se recibieron de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su historia hasta la fecha, con número de expediente, fecha de ingreso y estado que guardaban para su cobro, incluyendo las prescritas e incobrables o baja; 3) Al Contralor del Ente Obligado, las acciones u oficios generados para que se cobraran las multas y no prescribieran. Sin embargo, considerando el estudio llevado a cabo a las constancias del expediente, se determinó que la prevención formulada por el Ente Obligado se encontró ajustada al artículo 47 de la ley de la materia, sin embargo, al no haberla desahogado el particular en sus términos, lo procedente fue tenerla por no interpuesta. Lo anterior, debido a que con el desahogo de la prevención no se aclaró los términos de su solicitud. EL proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0045/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1883/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1884/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó de todos los asuntos que recibió el INFODF desde su creación a la fecha, por incumplimiento de las resoluciones, se requirió por expediente, fecha y Ente que incumplió, las sanciones que recibieron los funcionarios con su nombre y cargo de cada Ente o unidad de transparencia por la acción sancionadora de la Contraloría General del Distrito Federal o sus contralorías internas a la fecha. En ese sentido, considerando la simple lectura del acuse de recibo de la solicitud se advierte en qué consiste el requerimiento del particular, por lo que no era necesario prevenirlo para que especificara "a qué asuntos se refiere", "qué cita con el término desde su creación",

especificara a qué Unidad Administrativa de Gobierno del Distrito Federal se refería, a qué tipo de resoluciones y a qué fecha. Por lo tanto, el Ente recurrido transgredió del derecho de acceso a la información pública del particular al formular una prevención que era innecesaria y resultó procedente ordenarle que atienda la solicitud conforme al procedimiento y plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0046/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1884/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1886/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó saber: ¿Quién y por instrucciones de qué comisionados el INFODF había estado generando múltiples prevenciones, que carecían de sustento, sólo para dilatar o desechar recursos de revisión y con ello fomentar la opacidad en el Gobierno del Distrito Federal? Sin embargo, considerando el análisis a los requerimientos planteados por el particular, se pudo establecer que no constituyen solicitudes de acceso a la información pública que estén reguladas por la ley de la materia y, consecuentemente, las respuestas que recaídas a las mismas, no son recurribles a través del recurso de revisión, resultando procedente sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III de la ley de la materia, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0047/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1886/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1887/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber del Diputado Víctor Hugo Lobo Román: 1. ¿Contaba con formación en educación superior? De ser así; 2. Carrera cursada; 3. Institución educativa; 4. Periodo de estudios; 5. Generación de egreso; 6. Promedio; 7. ¿Cuenta con título y cédula? En ese sentido, considerando que el Ente recurrido en respuesta complementaria satisfizo, los requerimientos 4 y 5; los requerimientos 1, 2, y 3 de la solicitud, quedaron como actos consentidos; mientras que el requerimiento 7, relativo al número y fecha de la cédula profesional, es un acto novedoso, no requerido en la solicitud original. Al entrar al estudio del requerimiento 6 de la solicitud, el Ente Obligado no realizó pronunciamiento alguno, con lo que transgredió el principio de exhaustividad, en consecuencia es procedente ordenarle que atienda de manera fundada y motivada el requerimiento de información número 6, para el caso de contar con el promedio escolar del Diputado Víctor Hubo Lobo Román, deberá ser clasificado a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, por tratarse de un dato personal, y para el caso de no contar con dicho dato, deberá de informar de dicha circunstancia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0048/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1887/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con expediente número RR.SIP.2106/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad a la solicitud de información en la que requirió la documentación donde se pudiera apreciar la distribución del presupuesto asignado al INDEPEDI correspondiente al año 2012. En ese sentido, considerando que la información requerida encuadra dentro de la fracción XXIV, del artículo 14 de la ley de la materia, por lo que al ser información pública de oficio contaba con 5 días para dar respuesta, sin embargo, el Ente Obligado no exhibió medio de prueba alguno que acreditara que emitió la respuesta correspondiente dentro del término legal previsto para tal efecto, ello es así, toda vez que la intención del legislador al establecer la causal de procedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 77, fue sancionar a aquellos entes obligados, que habiendo transcurrido los límites temporales máximos previstos en la ley de la materia, para atender las solicitudes de información, no hayan emitido la respuesta correspondiente, pues de permitir que se atiendan los requerimientos de información fuera de los términos legales, haría nugatorio el derecho de acceso a la información de los particulares, así como los principios de certeza jurídica y celeridad previstos en el artículo 2 del citado ordenamiento, por lo que es una conducta de la cual debe conocer el órgano de control correspondiente, a efecto de inhibir prácticas que atenten contra el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, o pretendan dilatar el acceso a información que por ser de naturaleza pública, debe ser de suyo accesible a cualquier persona en el menor tiempo posible. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información en los términos del cuarto considerando de la resolución. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al acreditarse la omisión de respuesta.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0049/SO/16-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2106/2012, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VIII. Asuntos generales. -----

VIII.1. Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al cuarto trimestre de 2012. -----

El presente Informe se podrá ver en la versión estenográfica. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cincuenta y un minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**